



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día a **5 de Octubre de 2012**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

D. Fernando Molina Alen
D. Miguel Valdés Marín
Dña. María del Pilar Blanco Vadillo
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
D. Francisco Robustillo Robustillo

CONSEJEROS NO CONCEJALES

D. Manuel Balastegui Ortiz

CONCEJALA SECRETARIA

D^a Guadalupe Begoña Saussol Gallego

En Mérida a cinco de Octubre de dos mil doce, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Acedo Penco, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la Sra. Hernández Pérez.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, los Concejales Srs. Perdigón



González, Nogales de Basarrate, Miranda Moreno, Serrano Dillana y Bravo Indiano. Se excusa la Sra. Blanco Ballesteros. Asimismo, asisten la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Sr. Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, a las diez horas, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 14 y 20 de Septiembre de 2012, la Junta, por unanimidad de los presentes, presta su conformidad a la misma.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL SOBRE SUSPENSIÓN / MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Personal, Dña. Leonor Nogales de Basarrate, se formula propuesta de suspensión / modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de este Excmo. Ayuntamiento. Dicha propuesta viene fundamentada en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el cual señala en su Preámbulo que, en materia de hacienda locales, es importante garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la consecución del principal objetivo en materia presupuestaria, que es la reducción del déficit público del Reino de España con arreglo a la senda prevista en el Programa de Estabilidad 2011-2014.

De otro lado, se continúa en la línea iniciada por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, que, ante la singularidad de las circunstancias derivadas de la grave crisis económica, impuso a las Entidades Locales la exigencia de reducción del gasto público. Y, asimismo, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el que se pretende continuar el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas, y en el que se adoptan una serie de medidas, de carácter urgente, dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las administraciones públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión, calidad y productividad.

Por lo anterior, en el marco de ésta política, y ante la acuciante y grave situación



económica por la que atraviesa la Corporación Municipal, que impide atender al pago de determinados compromisos económicos contenidos en el Convenio Colectivo que regula las relaciones con el personal laboral, la propuesta estima que es preciso proceder a la suspensión/modificación de los artículos del Convenio Colectivo que más adelante se reseñarán, con la finalidad de contener el gasto de personal a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y mantener la política social, en la medida que la realidad socioeconómica lo permita. En definitiva, se propone la suspensión/modificación temporal del Convenio Colectivo, hasta que, en su día, pueda alcanzarse un nuevo acuerdo con los representantes sindicales.

La posibilidad de acometer dicha medida tiene su amparo jurídico en el citado Real Decreto Ley 20/2012, en cuya Disposición Adicional Segunda se establece:

“Suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal funcionario o laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Igualmente, en su art. 7 que modifica el 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, al añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral.

Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

*En este supuesto, las Administraciones Públicas **deberán informar** a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”.*

Esta misma Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aparte del ya citado artículo 32, en su artículo 38.10 señala, al referirse a los Pactos y Acuerdos, que:

“10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial



de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

*En este supuesto, las Administraciones Públicas **deberán informar** a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.*

Este precepto es una particular aplicación al ámbito público de la conocida cláusula “rebus sic stantibus” que permite la revisión, la suspensión o la modificación unilateral de las obligaciones pactadas en convenio colectivo, cuando sucesos posteriores, que puedan escapar a una razonable previsión en el momento de la conclusión del acuerdo, hagan extremadamente difícil o gravoso la ejecución de lo acordado para una de las partes.

Visto el informe jurídico, emitido a petición de la Sra. Delegada de Personal, por el que a la vista de los preceptos señalados se concluye que en el ámbito de la negociación colectiva de empleados públicos, la Administración puede efectuar la revisión, suspensión o modificación unilateral de las obligaciones pactadas en la negociación colectiva, por alteración sustancial de las circunstancias económicas, fundamentada en el interés público.

Visto que, pese a los motivos esgrimidos y a la legalidad de la propuesta, no ha sido posible haber alcanzado un acuerdo sobre este particular con los representantes sindicales de los trabajadores, ante la oposición que formularon en la reunión mantenida el pasado día 2 de Octubre. En dicha reunión se informó a los representantes de los trabajadores, en cumplimiento del inciso final de los artículos 32 y 38.10 de la Ley 7/2007, mediante la entrega de una copia de la presente propuesta, que por ésta Corporación se procederá a adoptar el pertinente acuerdo en el que se recogerá la siguiente medida extraordinaria dirigida a reducir el gasto:

“I.- **Suspender, temporalmente**, la aplicación de los siguientes los artículos 29, 30 y 31 del Convenio Colectivo que rige las relaciones entre el Ayuntamiento y el personal de régimen laboral.

II.- **Modificar** los artículos 31 del Acuerdo Marco y 32 del Convenio Colectivo, en el sentido de sustituir el texto “Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias que el puesto tuviera asignado anteriormente”, por el siguiente texto “Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará el sueldo base, trienios y complementos de nivel de destino del anterior puesto y el complemento específico determinado para el nuevo puesto a que haya sido reasignado”.

En consecuencia, habiéndose cumplido con la obligación de información a las Organizaciones Sindicales, conforme a lo dispuesto en el art. 38.10 del ESEP citado, en sesión de la Mesa de Negociación de fecha 23 de abril de 2.012, según consta fehacientemente en certificado expedido por la Sra. Secretaria de la Mesa Dña Antonia Sánchez Barrena, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Suspender, temporalmente, la aplicación de los artículos 29, 30 y 31 del Convenio Colectivo que rige las relaciones entre el Ayuntamiento y el personal de régimen laboral.

Segundo.- Modificar los artículos 31 del Acuerdo Marco y 32 del Convenio Colectivo, en el sentido de sustituir el texto *“Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias que el puesto tuviera asignado anteriormente”*, por el siguiente texto *“Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará el sueldo base, trienios y complementos de nivel de destino del anterior puesto y el complemento específico determinado para el nuevo puesto a que haya sido reasignado”*.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación y Sección de Personal Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a las Centrales Sindicales de U.G.T., CC.OO., C.S.I.F. y S.P.P.M.E., para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL EN RELACIÓN AL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Personal, Dña. Leonor Nogales de Basarrate, se formula propuesta de acuerdo en relación al complemento retributivo en los casos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, amparándose en el Real Decreto ley 20/12, que, en su artículo 9, regula las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales, siendo su redacción textual la siguiente:

“1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.

2. Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

- 1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta % de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco % de las retribuciones que*



vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- 2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

3. Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4.- (...)

5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

6. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

*7. Asimismo, **se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo***



dispuesto en este artículo.

Por todo ello, y en base a la facultad que el apartado 2 de este artículo confiere a la Corporación Municipal como Administración Pública, y dentro de las limitadas posibilidades económicas con que se cuentan; por la Sra. Delegada se propone a la Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- En las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes reconocer, durante los 3 primeros días, un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2º.- En las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes laborales (contingencias profesionales) la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día hasta ser dado de alta, para alcanzar el 100 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3º.- Asimismo, se cubrirá hasta el 100% de la hospitalización y de las intervenciones quirúrgicas.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ratificar la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Personal y en consecuencia, en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, reconocer, durante los 3 primeros días, un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Segundo.- En las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes laborales (contingencias profesionales) la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día hasta ser dado de alta, para alcanzar el 100 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tercero.- Asimismo, se cubrirá hasta el 100% de la hospitalización y de las intervenciones quirúrgicas.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación y Sección de Personal Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a las Centrales Sindicales de U.G.T., CC.OO., C.S.I.F. y S.P.P.M.E., para su conocimiento y efectos procedentes.



C).-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL EN RELACIÓN AL REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, QUE REGULA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Personal, Dña. Leoner Nogales de Basarrate, se formula propuesta de acuerdo en Base al Real Decreto 1707/2011, de 18 de Noviembre, mediante el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y cuya finalidad es la de promover la incorporación de dichos estudiantes en prácticas en el ámbito de las Administraciones Públicas, mediante la suscripción de convenios de cooperación educativa con las universidades. El objeto de la propuesta supone que se faculte a la Delegación de Formación y Empleo para la suscripción de dichos convenios y de cuantas medidas sean precisas para el desarrollo del referida Real Decreto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Facultar al Sra. Concejal Delegada de Formación y Empleo Dña. Leonor Nogales de Basarrate, para la suscripción de convenios en base al Real Decreto 1707/2011, de 18 de Noviembre, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de dicho Real Decreto.

Segundo.- Dar traslado del presenta acuerdo a la Delegación de Formación y Empleo, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

D).- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, se presenta informe a la Junta de Gobierno Local, del tenor literal siguiente:

“ En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de Junio de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7. 3) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Asistencia y Estancia en la Escuela Infantil Municipal, que establece que al comienzo de cada curso las tarifas se incrementaran con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (julio/julio) aplicándole un coeficiente de reducción del 15%, y estando fijado el IPC de julio de 2011 a julio de 2012 en el 2,20% se da conocimiento a la Junta de Gobierno Local de las nuevas tarifas, que serán publicada en el Boletín Oficial del Estado con la reducción del 15% establecida en la ordenanza, estableciéndose las siguiente cantidades.

Artículo 7º.



1. La tarifa de esta tasa será la siguiente,

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	CUOTA
Hasta 210,35 euros	69,15 euros
Desde 210,36 a 330,56 euros	103,65 euros
Desde 330,57 a 420,71 euros	129,80 euros
Más de 420,72 euros	156,00 euros

2. Las cantidades expresadas en la tarifa anterior tendrán el carácter de mensual.

3. Con efecto del comienzo de curso de cada año las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (Julio/julio) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Darse por enterada.

E).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS DEL RECURSO 286/2012.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por D. Juan Luis Castillo Mora contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado con fecha 24 de febrero de 2012, por el que se modifica el Acuerdo Marco y la Relación de Puesto se Trabajo.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLO: Que desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Luis Castillo Mora contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 26/1/2012 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida por la que se acuerda modificar el Acuerdo Marco y la Relación de Puesto de Trabajo debo confirmar la resolución recurrida por ser ajustada a derecho con imposición de las costas causadas al recurrente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Darse por enterada.



F).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS DEL RECURSO 189/2011.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por PROYECTOS Y GESTIÓN INMOBILIARIA VEGAS ALTAS, S.A. contra la desestimación presunta de su expediente de responsabilidad patrimonial por el que se solicitaba una indemnización de 14.083,37 euros, reducida judicialmente a 1.043635,89 euros.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLO: que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sra. Aranda, en nombre y representación de PROGEVAL, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de cantidad patrimonial presentada frente al Excmo. Ayuntamiento de Mérida en fecha 25 de Junio de 2010, confirmando la resolución recurrida por entenderla ajustada a derecho, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Darse por enterada.

G).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS DEL RECURSO 281/2011.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L. en demanda de facturas impagadas.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLO: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L. contra desestimación presunta de reclamación contra el Excmo. Ayuntamiento de Mérida debo confirmar acto desestimatorio tácito impugnado por ser conforme a derecho, y todo ello con expresa condena en costas al recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O



Darse por enterada.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretaria, certifico.

EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA